



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1985

Sancionada: 27/06/1985

Promulgada: 01/07/1985 - Decreto: 1046/1985

Boletín Oficial: 08/07/1985 - Nú: 2266

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Exceptúase del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a los actos, contratos y operaciones que realicen las personas físicas y jurídicas con Entidades Financieras Oficiales, Provinciales y Nacionales, para refinanciar las deudas contraídas con dichas Entidades Crediticias, hasta el 31 de diciembre de 1982.

**Artículo 2°.-**El Ministerio de Hacienda fijará las líneas de crédito que se encuentren alcanzadas por la exención dispuesta por el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** La presente ley tendrá vigencia por ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.